

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 39, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Hacienda:

Real decreto disponiendo que el Ministerio de la Guerra haga entrega al de Hacienda de los solares procedentes de los Jardines del Buen Retiro, de esta Corte.—Páginas 501 y 502.

Otros nombrando Delegados de Hacienda en las provincias de Murcia, Soría y Santa Cruz de Tenerife, á D. Antonio Tomazetti y Arévalo, D. Jesús Cencillo y Briones y D. Vicente de Cria y Pont, respectivamente.—Página 502.

Otro ítem por traslación, Interventor de Hacienda en la provincia de Córdoba á D. Luis López Gutiérrez.—Página 502.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden relativa á la elección de Síndicos en la provincia de Cáceres.—Páginas 502 á 507.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Vocal de la Junta de Patronato del Museo provincial de Bellas Artes de Granada, á D. Luis López Dóriga.—Página 507.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden admitiendo provisionalmente para las provincias que se indican en la relación que se publica, las proposiciones de caminos vecinales presentadas en el según lo concurso celebrado el 25 de Mayo último.—Páginas 507 á 509.

#### Administración Central:

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los Navegantes.—Grupo 27.—Página 509.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Continuación de la relación certificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se citan, con destino á la suscripción nacional abierta por iniciativa

de S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia (q. D. g.) para cubrir á los españoles repatriados.—Página 510.

ANEXO 1.<sup>o</sup>—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Anexo), y de la Equitativa de los Estados Unidos.

ANEXO 2.<sup>o</sup>—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Escala (revisada) de Opticos de Sala de Audiencias Provinciales.

HACIENDA.—Intervención especial de la zona de la finca en Marruecos.—Resúmenes estadísticos de pagos por obligaciones presupuestas de la Sección 12, «Acción en Marruecos», durante el mes de Julio próximo pasado.

ANEXO 3.<sup>o</sup>—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Plejo 1.

## PARTE OFICIAL

### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: La ley de 29 de Julio de 1908, dispone en su artículo 2.<sup>o</sup> que los solares procedentes de los Jardines del Buen Retiro, que según el artículo 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 14 de Agosto de 1904 deberían ser utilizados para construir en ellos un Museo de Ingenieros del Ejército, se destinaran á la construcción de uno ó más edificios donde instalar convenientemente la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid y otras dependencias del mismo Ramo. Para que esto pudiera llevarse á efecto con la debida compensación para el Ramo de Guerra, que usufructuaba esos solares, autorizaba la

misma ley, por su artículo 1.<sup>o</sup>, para adquirir directamente el solar que, situado en la calle de Bailén, se conoce con el nombre de Niñas de Leganés. Tramitado el expediente respectivo para el cumplimiento de esta ley, y al hacerse las gestiones necesarias para dicha adquisición del solar de Bailén, han surgido diversas incidentes relacionados con el estado legal, cargas y otros censos de la finca en cuestión, que tienen al dicho expediente suspenso en su tramitación. Como quiera que el problema de instalación de la Delegación de Hacienda y otros servicios del ramo ha llegado á un momento tal que la menor demora en su realización ha de convertirse en oneroso y grave perjuicio para el Tesoro, pues después de diversos concursos para edificios de arriendo sin ningún resultado, hubo necesidad de prorrogar el que había concertado con nuevas y más onerosas condiciones que forzoso fué admitir, es llegado el caso de que se dé cumplimiento á la ley expresada en la parte que dispone la construcción de los edificios de Hacienda en los solares procedentes de los Jardines del Buen Retiro, sin esperar á la completa realización de lo dispuesto en la misma, en cuanto se refiere á la adquisición de los aludidos terrenos. Ha

de tenerse en cuenta, además, que el contrato que acaba de concertarse relativo al edificio que hoy ocupa la Delegación, obliga por tres años, y este plazo de tiempo es el mínimo que puede calcularse para llegar á la terminación de un edificio de tanta importancia, y, por consiguiente, debe aprovecharse sin dilación alguna incoando el expediente oportuno y anunciando inmediatamente el concurso de proyectos.

Con tal determinación no se produce perjuicio ninguno al Ramo de Guerra, porque en virtud de la ley no puede disponer ya de los solares, y en cambio el de Hacienda resuelve el inagotable problema expresado sin la dilación, insalvable, que puede tener el expediente incoado, hasta la completa redención de las cargas que gravan los terrenos que en compensación han de ser entregados.

En consecuencia de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 25 de Agosto de 1914.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
Gabino Bagallá.

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para el cumplimiento del artículo 2.º de la ley de 29 de Julio de 1908, el Ministerio de la Guerra hará entrega desde luego al de Hacienda de los solares procedentes de los Jardines del Buen Retiro, de esta Corte.

Art. 2.º El Ministerio de Hacienda procederá con la mayor urgencia á incoar el expediente respectivo para llevar á efecto la construcción, en la parte que sea necesaria de dichos terrenos, de un edificio destinado á Delegación de Hacienda y otros servicios del mismo Ministerio.

Art. 3.º En los presupuestos generales del Estado para 1915 se consignarán los créditos necesarios para la realización de los trabajos durante el mismo año.

Dado en Palacio á veinticinco de Agosto de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Gabino Bugallal.

## REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, de conformidad con lo determinado en los artículos 6.º y 26 de las Leyes de 19 de Julio de 1904 y de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1908, respectivamente, Delegado de Hacienda en la provincia de Murcia, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Antonio Tomassetti y Arévalo, que lo es en la de Soria con la de Jefe de Administración de tercera.

Dado en Palacio á veinticinco de Agosto de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Gabino Bugallal.

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Soria, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Jesús Cercillo y Briones, que lo es en la de Santa Cruz de Tenerife, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á veinticinco de Agosto de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Gabino Bugallal.

Vengo en nombrar, de conformidad con lo determinado en los artículos 6.º y 26 de las leyes de 19 de Julio de 1904 y de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1908, respectivamente, Delegado de Hacienda en Santa Cruz de Tenerife, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Vicente de Ciria y Pont, Interventor de Hacienda en la pro-

vincia de Córdoba con la de Jefe de Administración de cuarta.

Dado en Palacio á veinticinco de Agosto de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Gabino Bugallal.

Vengo en nombrar, por traslación, Interventor de Hacienda en la provincia de Córdoba, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, en comisión, á D. Luis López Gutiérrez, Delegado de Hacienda en la de Murcia con la de Jefe de Administración de segunda.

Dado en Palacio á veinticinco de Agosto de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Gabino Bugallal.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## REAL ORDEN

Visto el escrito dirigido á este Ministerio por 14 Diputados provinciales y 123 Compromisarios, protestando respetuosamente de las violencias ó ilegalidades que á juicio de los reclamantes se han cometido en los actos referentes á la anunciada elección de Senadores en la provincia de Cáceres:

Resultando que en vista del escrito expresado, y por las referencias telegráficas que se habían dirigido á este Ministerio, se comunicaron instrucciones al Gobernador de la provincia para el cumplimiento más exacto de la ley y requerimiento al efecto al Presidente de la Diputación, por serlo también de la Junta general escrutadora, á fin de que la ley fuera cumplida y no se interrumpieran las operaciones prevenidas por la misma, en cumplimiento de preceptos taxativos y obligatorios que imponía la necesidad de que el decreto de convocatoria, como consecuencia de los acuerdos y mandatos del Senado, fuese ejecutado en la forma impuesta por la ley:

Resultando que por telegrama de este Ministerio fecha 12 de Julio último, transmitido al Gobernador, se le manifestaba que la ley vigente de Senadores de 9 de Febrero de 1877, impone la obligación de que aquellos que intervienen en dichas elecciones se sometan á sus preceptos y cumplan sus deberes sin interrupción alguna, y como las protestas tumultuarias no podían admitirse, porque no solamente resultan contrarias á la legalidad, sino que constituyen delitos y responden además al propósito de evitar que se realice la elección ordenada por el Senado y convocada conforme á la Constitución y á la ley, se imponía, en vista de los hechos denunciados, la necesidad de llamar á todos al cumplimiento de los preceptos legales, y en su vista, se encomendaba á dicha Autoridad co-

municass por escrito y con toda urgencia al Presidente de la Diputación Provincial la imposibilidad legal de demorar la convocatoria y la elección de Senadores, y consignando en la comunicación aludida que dijese claramente si se encontraba con medios para que ésta se verificase inmediatamente en las condiciones y con las garantías que la Ley determina, respetando el derecho de los Compromisarios, y dispuesto á que el examen y revisión de todas las certificaciones de nombramiento de los mismos se efectuasen en la forma prevenida por el artículo 42 de la ley Senatorial referida, sin discusión, puesto que el segundo párrafo del precepto citado así lo previene, de modo que en dicho acto no cabía ni protesta, ni manifestación, ni discusión alguna, sino simplemente la realización de la revisión indicada, examinando y confrontando las actas de los distritos á que afecta el artículo 35, y emitiendo en su vista dictamen sobre ellas, causando acuerdo el voto de la mayoría y sin tolerar, como queda dicho, protesta ni discusión alguna, puesto que por el precepto legal de referencia sólo el Senado tiene facultad para resolver estos extremos. También se ordenaba al Gobernador que llamase la atención del Presidente de la Diputación acerca de las responsabilidades que contraía si no cumplía y hacía cumplir los preceptos terminantes de la ley indicada, llevándose á cabo la elección en la forma prevenida al efecto, requiriéndole para que manifestase por escrito si necesitaba para garantizar el orden público alguna fuerza, prestándole toda la cooperación necesaria para que la Ley fuese inmediatamente cumplida:

Resultando que requerido el Presidente de la Diputación y de la Junta electoral de Senadores, manifiesta en comunicación fecha 13 de Julio, á las ocho de su mañana, que penetrado del espíritu del Ministerio, bien manifiesto en su telegrama, de que se proceda con la más estricta legalidad en los actos de la elección de Senadores, pendiente en aquella provincia, y asimismo de su deber idéntico al de todos los llamados á intervenir en la elección de someterse á los preceptos de la Ley que la rige y de respetar el derecho de todos los Compromisarios, y siendo notorio que muchos de éstos se han ausentado de la capital, considerándose en libertad de acción, como así lo aprecia esta Presidencia, por haber transcurrido la fecha de la convocatoria electoral sin haberseles citado para otra alguna, estimaba que para continuar los actos electorales dentro de la perfecta legalidad que el señor Ministro reclama y que dicha Presidencia estaba dispuesta á cumplir rigurosamente respetando el derecho de todos los Compromisarios era indispensable citarles de nuevo en forma eficaz, señalando la fecha para que concurren al lugar donde deba continuar la elección;

Resultando que requerido de nuevo del Presidente de la Diputación Provincial, en vista de que en su contestación anterior no aclaraba los puntos más esenciales de la cuestión, se le interesó por el Gobernador y por somanición fecha 16 de Julio último, á fin de que manifestase con toda urgencia las causas que motivaron lo acontecido al reunirse el día 11 del mismo mes la Junta general para el nombramiento de Senadores, por qué se ausentaron tan inmediatamente los Compromisarios, razones que tuvo para no reunirse el día marcado al efecto, una vez terminados los asentamientos que fueron causa de la suspensión, y por qué no se verificó la elección cumpliendo la convocatoria, así como cuanto con el particular se relacionara:

Resultando que dicho Presidente de la Junta electoral de Senadores, en oficio de 17 del indicado mes de Julio, contesta exponiendo que lo acontecido al reunirse el día 11 la Junta general para la elección de Senadores fué lo consignado en el acta cuya certificación acompañaba, y que realizados los hechos que en ella se expresan y no encontrando la Presidencia disposiciones legales que determinaran claramente la resolución que hubiera de adoptarse en este caso anormal, puso los hechos ocurridos en conocimiento del Ministro de la Gobernación, tanto más cuando, á mayor abundamiento, asínta para no reunir de nuevo la Junta la imposibilidad material de convocar al Cuerpo electoral, y como por las razones apuntadas no pudo terminarse el acto que por ministerio de la Ley debía celebrarse el día 11, y que es antecedente indispensable para la elección de Senadores que debió tener lugar el día 12, entendiéndose dicha Presidencia que dicha elección no podía verificarse. Respecto al extremo de hacer constar por qué no había cumplimentado lo ordenado en el telegrama de este Ministerio, manifiesta que á más de que en el mismo no veía dicha Presidencia una orden completa, hubiera sido imposible reunir al Cuerpo de Compromisarios en su mayor parte, que habían partido ya para sus pueblos, por considerar sin duda copiado el plazo en que la convocatoria para la elección exigía su permanencia:

Resultando que por el certificado del acta de la sesión preparatoria celebrada á las diez de la mañana del día 11 de Julio, se comprueban que una vez terminadas las formalidades de rúbrica, se suscitó el incidente origen de las protestas por una moción directa del Presidente, el cual manifestó que iba á procederse al examen de las credenciales protestadas para emitir dictamen sobre ellas y someterlo á resolución del Cuerpo electoral, y que votarían la nulidad ó validez de las credenciales los señores Diputados provinciales y Compromisarios que tuvieren aprobadas las suyas, suscitándose

discusión sobre este asunto que reflejaba los distintos criterios, y ante esta discusión la Mesa acordó por mayoría que no tomaran parte en la votación más que los Compromisarios que tuvieran aprobadas sus credenciales, con voto en contra de los Secretarios Sr. P. tit y Antúez:

Resultando que en el acta expresada se consignas que al examinarse la credencial del Compromisario de Santa Ana, la Mesa propuso por mayoría que fuera aprobada, pidiéndose por algunos electores que se sometiera á votación nominal, y cuando iba á hacerse así penetró en el salón el Teniente Coronel de la Guardia Civil espada en mano, seguido de un Teniente y un Corneta, manifestando al señor Presidente que habiéndose alterado el orden público dentro del salón y no habiendo sido requerido por la Presidencia el auxilio de la fuerza pública se presentaba para mantenerlo, contestándole el señor Presidente que era suficiente su autoridad para mantener el orden, y que le rogaba retirara la fuerza del local permaneciendo á la puerta por si fuese necesario su auxilio, y á los pocos momentos volvió á presentarse ante la Mesa seguido de un Teniente y 32 rúmeros, disolviendo la sesión sin hacer caso de las reiteradas órdenes de la Presidencia para impedirlo, y en virtud de lo cual quedó suspendido el acto:

Resultando que en la misma acta consta que los Compromisarios Secretarios eserutadores Germán Petit y Pedro Antúez manifiestan que tienen el sentimiento de no considerar el acto anterior el fin de la verdad, por no consignarse en ella hechos tan trascendentales como el de haberse procedido á dictaminar y á aprobar actas sin haberse presentado previamente la mitad más uno de los Compromisarios; el de no haberse consignado reclamaciones formuladas por algún Diputado provincial; por no someterse la Mesa á lo que previamente estaba acordado, que no alteraba ni infringía la ley; el de haberse autorizado por el Presidente que un sinnúmero de individuos extraños al Cuerpo de Compromisarios suscitaban incidentes ó hicieron uso de la palabra; el de no expresarse con la debida fidelidad las proporciones que tuvo el escándalo, verdaderamente alarmante, y la preexistencia de éste; el de haberse formulado peticiones por los dos Secretarios que suscribían al Presidente, y que éste desatendió, y porque en el acta se consiguen hechos relacionados con la entrada de la Guardia Civil en el salón, de los que los que suscriben no se dieron cuenta, y se omiten otros que recuerdan perfectamente:

Resultando que D. Juan Muñoz Chaver, candidato á Senador, dirige escrito al Gobernador civil de la provincia con fecha 17 de Julio último protestando de los hechos realizados en la Junta de Compromisarios, haciendo constar que la

fuerza pública fué requerida previamente por el Presidente de la Junta, y que la elección solamente fué interrumpida, pero no suspendida; que se trata de hechos ya realizados en la elección anterior, que dieron lugar á que el Senado aprobara al entonces Presidente de la Junta eserutadora; que interesa el cumplimiento de la ley, puesto que además de las razones jurídicas que así lo justifican, el artículo 42 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 evidencia el derecho que asiste á todos los Compromisarios, aunque sus actas estén protestadas, para tomar parte en todas las votaciones de actas, sin más excepción que la de abstenerse de votar en la suya, y que el hecho realizado por la mayoría de la Mesa por el voto decisivo del Presidente, constituye un verdadero atropello al tomar el acuerdo de negar el derecho de votar actas á los 46 Compromisarios que tenían las suyas protestadas, hecho que dió lugar á las alteraciones de referencia, acompañando á dicha instancia certificación literal de las protestas formuladas, en los pueblos al verificarse la elección de Compromisarios, certificación literal de las protestas presentadas en la Diputación, con expresión de la fecha en que lo fueron y de las presentadas ante la Junta de Compromisarios el día 11, actas notariales de presencia que relatan los hechos ocurridos en la sesión origen de este expediente, interesando se dicten las instrucciones necesarias y que procedan en derecho para que tenga lugar la elección de Senadores en dicha provincia:

Resultando que por el Notario D. Miguel Muñoz, del Ilustre Colegio de Cáceres, con residencia en Hervás, se consiguen además de los hechos referentes á la elección, que había un barullo inabundante, producido, según pudo apreciarse, porque la Mesa ó la mayoría de ella, apoyada por las opiniones de D. Andrés Sánchez de la Rosa y de D. Luis Armuña, sostenían que al votarse la aprobación ó desaprobatión de 46 actas que decían tener protestas, no podían votar más que aquellos Compromisarios que tenían ya aprobadas sus actas, excluyendo, por tanto, á los Compromisarios cuyas actas se decían tener protestas, en contra del criterio sostenido por otros señores, que opinaban que debían votar todas aquellas que habían presentado sus credenciales y cuya lista se había leído; que cuando el barullo era mayor en la parte interior del local, se produjo movimiento de personas, y según manifestaron los que estaban alrededor del Notario, dos Compromisarios se daban de bofetadas, cuyo hecho no presencié el Notario por impedirlo la masa humana que estaba delante de él, pero sí vió pocos momentos después que también dentro del local y próximo á la puerta dos hombres luchaban á brazo partido y varios otros

los separaban; que transcurrido poco rato del último incidente, se presentó en el local el Teniente Coronel de la Guardia Civil, quien dejó a la puerta la sección de Guardias y seguido de un Oficial y del Corneta, se dirigió, abriéndose paso entre la masa, á la Presidencia, y en el acta notarial referida consta literalmente lo siguiente:

«Y tuvo ocasión de oír al Presidente manifestar que poco tiempo antes había mandado un portero reclamando el auxilio de la fuerza, mediando después algunas otras contestaciones entre el Presidente y el Jefe de la Guardia, que no pude entender bien por efecto de la mucha bulla.

»Se dió orden para que salieran del local los que no fueran Compromisarios, cuya orden ejecutó en el sitio donde me encontraba un dependiente de la Diputación, retirándose el Jefe y el Oficial á la parte de á fuera de la puerta, donde estaba la fuerza.

»A pesar de lo expuesto se produjo con gran intensidad el barullo y las disonancias acaloradas en las inmediaciones de la Mesa, y por segunda vez penetró en el local el Teniente Coronel que, seguido de un Oficial, se dirigió la Presidencia, y después de mediar palabras que el barullo impedía entender desde el sitio en que se encontraba, que era la parte interior del Salón, el mismo Teniente Coronel ordenó á los Guardias que despejaran el local, lo que en efecto hicieron, y aun cuando no se me hizo intimidación alguna para salir, conceptuando terminada la misión objeto del requerimiento, abandoné el local:»

Resultando que existe otra acta notarial autorizada por el Notario D. Pedro Fernández Soria, residente en Villafranca de los Barros, habilitado por el Presidente de la Audiencia para ejercer las funciones de su ministerio en los actos relacionados con la elección de Senadores, y en la que se consigna que desde que entró en el local pudo apreciar que al rededor de la Mesa y en el estrado había buen número de personas que no habían entrado por la puerta que él lo hizo. Hizo constar una relación nominal de todas las actas de Compromisarios presentadas, y después literalmente manifiesta lo siguiente:

«Intercaladas con las anteriores certificaciones de nombramiento de Compromisarios se presentaron otras 46, respecto de los cuales, á medida de presentarse manifestó el señor Presidente que se dejaban para última hora por contener protestas, no diciendo cuáles fueran éstas, á fin de que entónces se dictaminaran por la Mesa todas éstas seguidas. Concluidas las actas no protestadas y al iniciarse los informes de la Mesa sobre las que tenían protestas, el Vicepresidente de la Diputación, D. Emilio Herrero, expuso su criterio en el sentido de que los Compromisarios á quienes se referían los nombra-

mientos con protestas no podían votar los dictámenes, y el Sr. D. Juan Muñoz Chaves expuso el suyo, contrario al del Sr. Herrero, entendiéndolo que todos los Compromisarios tenían derecho á votar los dictámenes de la Mesa, á semejanza de lo que sucedía en todas las juntas ó reuniones de carácter interino, y esta opinión la impugnaron el Diputado provincial D. Andrés Sánchez de la Rosa y D. Luis de Armuña, que optaron como el Sr. Herrero, habiendo, dicho Sr. Armuña, tomado durante el acto que se celebraba una parte muy activa en cuanto en la Mesa ocurría, adoptando la Mesa la resolución por el voto decisivo del Presidente que aquellos Compromisarios cuyo nombramiento contuviera protestas no votaran los dictámenes sobre las actas protestadas.»

En dicha acta notarial consta asimismo literalmente lo siguiente: «Promoviéndose entonces un gran escándalo y vocerío en el local, penetrando en éste, derecho á la Mesa presidencial, el señor Teniente Coronel de la Guardia Civil, seguido de un Teniente del mismo Cuerpo y de un Corneta que se quedaron algo atrás, y llegando á la misma squel, encontrándome yo, el Notario, tomando nota en ella, se dirigió al señor Presidente interrogándole si en vista del escándalo y alteración del orden público promovido había requerido el auxilio de la fuerza pública, replicando el Presidente que ya le había mandado recado con un Portero, invitando, en vista de ello, el señor Teniente Coronel á los asistentes á que guardaran orden, y retirándose con el Oficial y el Corneta que le seguían. Calmóse momentáneamente el alboroto, pero en seguida reareció con más fuerza el desorden y bullicio que llenaban los ámbitos del salón, y nuevamente penetró en éste dicho señor Teniente Coronel, acompañado del señor Teniente y de varias parejas, mandando desalojar el local, á que se procedió en seguida, por lo cual me retiré de aquél estimando mi presencia innecesaria, aunque no fui oficialmente invitado por la Guardia Civil á que saliera del salón, quizás debido á que ostentaba la insignia de mi cargo.»

Resultando que por la debida certificación que al expediente se acompaña, consta que entre las actas recibidas en la Secretaría de la Diputación con motivo de las elecciones de Compromisarios para las de Senadores, se encuentran las de los pueblos que á continuación se relacionan, y que contienen protestas presentadas en los respectivos Apuntamientos, y son las siguientes: Robledo de Trujillo, Torre de Santa María, Torrejón el Rubio, Alcántara, Aliseda, Arroyomolinos de Montánchez, Coria, Naval Moral, Losar, Malpartida de Plasencia, Navacerrada, Talavera de la Reina, Villanueva de la Vera, Torno y Herguifuelas; total, 15.

Resultando que con fecha 26 de Julio

último, el Presidente de la Audiencia Territorial de Cáceres eleva oficio á este Ministerio, acompañando testimonio que acredita haber sido procesado el Diputado Provincial y Vicepresidente de la Diputación de dicha provincia D. Emilio Herrero Esteban en virtud de la causa que se sigue por los hechos acaecidos el 21 de Marzo último al constituirse la Mesa interina para la elección de Senadores por aquella provincia, por el delito previsto en el número 3.º del artículo 38 de la ley de 26 de Junio de 1890, en relación con el 42 de la ley Electoral de Senadores, á los efectos de la suspensión que establece la regla 3.ª del artículo 138 de la ley Provincial, procesamiento acordado por el Juzgado de instrucción de Cáceres en vista de denuncia hecha por ese Gobierno Civil, por entender dicho Gobierno que el expresado D. Emilio Herrero, Presidente de la Mesa Electoral interina para admitir las credenciales de los Compromisarios para elegir la Mesa definitiva que había de intervenir en la elección de Senadores expresada, había realizado actos que pudieran considerarse como constitutivos de delito:

Resultando que también se acompañan 16 certificaciones, haciendo constar que el día 10 de Julio se presentaron en la Secretaría de la Diputación los escritos que se reseñan en las mismas, protestando de 30 actas de Compromisarios directamente ante la Diputación:

Considerando que estudiados con el necesario detenimiento los documentos que integran este expediente, resulta indudable que en él se plantean cuestiones de trascendencia é importancia y se adquiere desde el primer instante la convicción de que es imposible autorizar que por causas subalternas y totalmente inadmisibles pueda quedar incumplido el mandato del Senado y sin eficacia la convocatoria legalmente hecha:

Considerando que la indiscutible observancia del Códig fundamental del Estado, y muy especialmente en sus artículos 18 y 19, exige el funcionamiento ordenado de las Cortes y obliga á que los respectivos Cuerpos parlamentarios se integren con las representaciones totales que la ley establece, preceptos y propósitos contra los que claramente se encaminan los actos que en Cáceres se realizaron:

Considerando que todos los actos de los ciudadanos y con mayor escrupulosidad, al cabe, en sus actuaciones en la vida pública, han de realizarse con absoluta sujeción á la ley, sin que se pueda algar, según terminante disposición de nuestro Código Civil, la ignorancia de sus preceptos para excusar su cumplimiento, siendo los Tribunales los que deberán corregir y castigar, en su caso, cuantos actos se aparten de la norma y preceptos que las leyes de carácter político, administrativo ó civil establecen:

Considerando que cumpliendo acuerdos del Senado, se publicó en la GACETA la convocatoria para la elección de Senadores de Cáceres, con arreglo y en los plazos marcados en el artículo 58 de la ley Electoral, es indispensable llevar á efecto esos mandatos, y corresponde á este Ministerio el dictar las reglas indispensables para imponer su cumplimiento:

Considerando que no cabe, interpretando restamente los preceptos de la ley orgánica para la elección senatorial, pasar ahora en nueva convocatoria, cuando la que legalmente se publicó está incumplida, ya que proceder así equivaldría á que este Ministerio sancionara como válidos y consintiese que prosperaran los mancebos ilegales y punibles puestos en práctica á fin de evitar que se llevara á cabo la elección:

Considerando que desde el momento en que el Senado, haciendo uso de sus facultades constitucionales, acordó la nulidad de las actas y una vez publicada la convocatoria la elección debe efectuarse sin que ninguno de los organismos que en la misma intervienen tenga competencia ni autoridad para imposibilitarlo, ni quepa dejar sin representación en la Alta Cámara la provincia en que se produjeron las vacantes:

Considerando que esta doctrina corresponde de tal modo á la resta interpretación de la Ley, que la Alta Cámara, según acuerdo de 8 y 23 de Junio último, refiriéndose á las elecciones de Logroño y la Coruña, ha entendido que siendo obliga reproducir elecciones ya verificadas, éstas debían tener lugar en las mismas condiciones y con iguales elementos que en la primitiva, actuando los Compromisarios que antes intervinieran, precedente que no podía dejar de tomarse en cuenta en el caso actual, como tributo de respeto debido por el Gobierno á la opinión, solemnemente expresada, del Poder legislativo:

Considerando que este precedente que se recuerda obliga todavía más en el caso actual, dado que la elección no se verificó por actos dignos de toda condenación y censura, y el consentir tal estado de cosas representaría el abandono del Poder ejecutivo con consecuencias seguramente funestas para lo sucesivo:

Considerando que la documentación aportada al expediente justifica que el tumulto producido el día 11 de Julio al verificarse la junta preparatoria de Compromisarios fué originado por la ilegal propuesta de la Presidencia, de que quedaran sin voto los Compromisarios cuyas actas habían sido protestadas, privándoseles por este acto arbitrario de un derecho que la Ley les otorga, y apartándose del procedimiento establecido en todas las Corporaciones deliberantes, con el propósito malicioso que se logró de excluir de la votación un número conside-

rable de Compromisarios, cuyas actas no habían sido protestadas en los respectivos Ayuntamientos al realizarse la elección, y lo fueron sólo la noche anterior á la misma por protestas cuya finalidad no hay que señalar, presentadas en las oficinas de la Diputación:

Considerando que no puede admitirse la exclusión de las votaciones de los Compromisarios cuyas actas hayan sido objeto de reclamación, porque tal procedimiento resuelve de hecho y no por los procedimientos legales la protesta, y llevaría á reducir en la medida necesaria el cuerpo de votantes y hasta á hacer imposible en un caso dado la constitución de las Corporaciones desde el momento en que el número de actas protestadas fuese grande, lo que suele ocurrir con lamentable frecuencia en los Ayuntamientos y Diputaciones, razón por la que en todos los Cuerpos deliberantes, según es notorio, sólo deja de intervenir en las votaciones aquella persona ó personas interesadas en el expediente que se examina:

Considerando que la ley Electoral de Senadores de tal modo provee el caso especial de que se trata, que de un modo terminante ordena en el artículo 42, que el dictamen de la Mesa Interina debe ser votado sin discusión, causando acuerdo definitivo la votación de la mayoría, sin que para nada se hable de la exclusión en que nadie podía pensar ni pensó, de los Compromisarios que tuvieran actas protestadas:

Considerando que siendo terminante este precepto, ni la Mesa escrutadora, ni su Presidente, ni la misma Junta general tenían competencia para dictar acuerdo tan excepcional como aquél que el Presidente de la Junta impuso y que de modo tan decisivo podía influir en el resultado de la elección:

Considerando que el hecho que aparece bien comprobado y á que anteriormente se hizo alusión, de haberse presentado directamente ante la Junta escrutadora protestas contra determinado número de Compromisarios no está autorizado por la Ley, que por el contrario de un modo claro lo condena, puesto que establece en su artículo 32 y siguientes que los Ayuntamientos en unión de los mayores contribuyentes designarán los Compromisarios, y las protestas acerca de tales nombramientos sólo cabe presentarlas ante los llamados á intervenir en la designación, pero nunca ante entidades ó personas extrañas, y menos fuera de los trámites y plazos que en los artículos 20, 21, 22, 32, 33, 34 y 35 de la misma ley, que establecen el modo y forma de designar los Compromisarios, ya que de otra manera pudiera darse el caso anómalo de que el acta de un Compromisario presentada y obtenida como limpia, perdiera después ese carácter por manifiestas como la que en Cáceres se realizó, cuando la misión de la Mesa Interina, al revisar y

examinar las certificaciones de nombramientos de Compromisarios, debe limitarse á la confrontación con las actas de los distritos de que habla el artículo 35 de la Ley, y si en ella no existe protesta alguna no es posible que esa situación legal se modifique por declaración de quines no tienen derecho á hacerlo:

Considerando que en la elección general de Senadores anterior se realizaron hechos análogos á los que ahora se reprodujeron, y que sirvieron de fundamento al Senado para declarar la nulidad de la misma en su sesión de 19 de Junio último, llegando también el dictamen de aquel Alto Cuerpo á recomendar que por el Poder ejecutivo se hiciera entender al Presidente de esa Diputación la obligación en que está de cumplir y hacer cumplir los preceptos de la ley, apercibimiento que se realizó en Real orden de este Ministerio de 20 de Junio último, no obstante el cual, los actos condenados se han repetido en la misma forma y por la misma entidad á quien se hizo objeto de tal advertencia:

Considerando que es hecho probado, fácilmente apreciable por la documentación que en el expediente figura, la resistencia por parte del Presidente de la Diputación á que la elección se llevara á cabo, y á que estando él obligado por el cargo que también ejercía de Presidente de la Junta electoral á imponer á todos el cumplimiento de la ley, desconoció y olvidó que ésta mantiene en todos los artículos que al procedimiento electoral afectan la necesidad de que las actas electorales se verifiquen consecutivamente sin interrupción en las dos sesiones señaladas al efecto, siendo, por tanto, su deber inexcusable, una vez restablecida la normalidad, continuar la sesión preparatoria, que en forma alguna podía ser anulada, por lo que, al consentirlo, se apartó el Presidente, según resulta de sus mismas declaraciones escritas, del cumplimiento de los deberes que su cargo le imponía:

Considerando que esta conducta se hace más patente si se recuerda la insistencia con que el Presidente de la Junta electoral, en el mismo día en que la elección debía verificarse, sin intentar por ningún medio enterarse con exactitud, y sin justificar, sobre todo, documentalmente si había número bastante de Compromisarios en la localidad, contesta á las constantes requerimientos que se le hacen para que la elección continúe, que los Compromisarios se han ausentado, cuando de no haber estado colocado en esa actitud de manifestar rebeldía á las órdenes de la Superioridad, su deber consistía en convocar inmediatamente que recibió el primer oficio de ese Gobierno Civil la Junta de Compromisarios, y sólo cuando los hechos demostraron que no concurría á ella el número exigido por la ley, es cuando levantando un acta con



todas las solemnidades exigibles, en que así se hiciera constar, debió dar cuenta al Gobierno de la imposibilidad material de que los actos electorales continuaran.

Considerando que aun que otros antecedentes faltaran, es notorio que desde su comunicación primera, el Presidente de la Diputación ofreció resistencia patente para que la elección continuara, y se tiene que los Compromisarios estaban en libertad de ausentarse, sin tener en cuenta que el decreto de convocatoria no se había cumplido, ya que la elección no se había realizado, y que un Cuerpo, cualquiera que él sea, que tiene señaladas normas y procedimientos en la ley, no puede disolverse caprichosamente por apreciaciones particulares de los que lo forman, y la disolución de la Junta sólo procede por acuerdo del que la reunió y que, conforme a la ley la preside, siendo, por tanto, evidente que la responsabilidad de esta infracción corresponde en primer término a quien estaba más obligado a hacer que los compromisarios se ajustaran en todos sus actos a los preceptos establecidos, no pudiendo considerarse sincera la consulta elevada a este Ministerio pidiendo instrucciones, si después resulta que cuando esa consulta se tramitó ya los Compromisarios habían desaparecido de la localidad abandonando sus funciones:

Considerando que el Presidente de la Diputación y de la Junta electoral sostienen en sus comunicaciones que la caprichosa ausencia, real ó supuesta, de los Compromisarios estaba justificada y que estimaba que ese acto de verdadero abandono de las funciones legales era legítimo, siendo, por consiguiente, notorio que a él corresponde la responsabilidad cuando no del consejo del asentimiento, siendo inexplicable que no hiciera por su parte gestión alguna para que la elección continuara, ya que una alteración de orden más ó menos importante y transitoria no podía nunca justificar que quedara sin celebrar ni mucho menos que siquiera se intentara su realización; precedente que si pudiera prosperar sería seguramente fecundo en consecuencias contrarias por completo al derecho de los electores y á los preceptos terminantes de la Ley:

Considerando que las comunicaciones del Presidente de la Diputación y los hechos consignados en el acta de la sesión no conformes en buena parte con actas notariales de presencia, justifica que lo ocurrido en Cáceres y en el Salón de la Diputación, fué una sencilla perturbación del orden que impedía por el momento la continuación de la Junta escrutadora en su misión, reducida al punto concreto de aprobación de las actas de los Compromisarios, alteración que el Presidente de la Junta estaba en el deber de dominar para lograr que las operaciones

electorales continuasen y la elección se realizara; constandingo, por el contrario, de modo indubitable que no hizo ni el más pequeño intento para lograrlo, con notable é insistente abandono de sus deberes:

Considerando que el acta de la sesión consigna que durante la alteración del orden promovida se suspendió el acto que se estaba realizando, debiendo entender y entendiéndose efectivamente los Compromisarios que asistían al mismo, según se hace constar en acta notarial de presencia, que la suspensión duraría sólo el tiempo preciso para procurar la calma necesaria y continuaría luego, imponiendo á todos el cumplimiento de la ley:

Considerando que aun cuando no es de la competencia de este Ministerio juzgar las consecuencias que en relación con la elección misma y sus resultados puedan ni deban tener los hechos lamentables que en la Junta se realizaron, cuya apreciación queda á la suprema decisión del Senado, corresponde, sí, al Gobierno, como encargado de cumplir y hacer cumplir las Leyes, apreciar las responsabilidades administrativas que de ellos pudieran deducirse:

Considerando que de las actas notariales de presencia á que distintas veces se ha aludido, resulta que á la junta asistieron personas que, aunque se las juzgue dignas de todo respeto y consideración, no tenían personalidad ni capacidad legal alguna para estar presentes, y menos para intervenir en las deliberaciones de la Junta, puesto que no eran Compromisarios, Diputados provinciales ni candidatos, y la ley de Senadores, en forma clarísima, establece en su artículo 38 que al acto referido sólo pueden asistir los Vocales que forman la Junta, que se integra con los elementos señalados y determinados por la Ley, tolerando, cuando no estimulando, el Presidente extralimitaciones punibles que fueron causa principal de los hechos ocurridos:

Considerando que el procedimiento que la Presidencia inició de dictaminar y aprobar en primer término las actas no protestadas, dejando para última hora examinar las reclamaciones ante los Ayuntamientos, y las que luego fueron objeto de reclamaciones presentadas la noche antes de la junta en la Secretaría de la Diputación, sobre todo si se relaciona con el acuerdo notoriamente ilegal y obtenido por el voto del Presidente, de impedir tomar parte en la votación á aquellos que tenían actas protestadas, hace indudable el propósito de carácter político que evidentemente perseguía el Presidente de la Junta, mostrando con ello una falta de imparcialidad que la Ley condena y que le estaba vedada en el cumplimiento de los deberes de su cargo:

Considerando que la insistencia que en su actitud han mostrado, lo mismo el

Presidente que el Vicepresidentes de la Diputación Provincial, en cuanto á la elección de Senadores se refiere, tanto con ocasión de la convocatoria general, como en esta elección parcial, demuestra el abandono que ambos hicieron de sus deberes y el olvido indudable de la Ley, que fué causa de que se reprodujeran ahora por los mismos motivos los hechos que el Senado en su dictamen condenó:

Considerando que con esta actitud persistente y con la reincidencia en que incurrieron, documentalmente demostrada, han incurrido en la sanción del artículo 131 de la ley Provincial, ya que resulta justificada la infracción manifiesta de la ley, con abuso de sus facultades propias y con omisiones perjudiciales á los intereses que les estaban encomendados:

Considerando que corresponde al Gobierno exigir dichas responsabilidades con arreglo al artículo 132 de la ley con repetición citada, que dada la notoria gravedad del caso es de necesidad impedir que se reproduzcan hechos análogos, porque se trata de la reincidencia en falta que ya fué objeto de su recibimiento, con extralimitaciones graves de carácter político y resistencia, no sólo á la Autoridad legítima del Gobierno, sino á lo practicado en el Real decreto de convocatoria, con publicidad del acto, promoviendo por consecuencia de él alteración del orden y con todas las agravantes necesarias, en fin, para que no quepa exusar la penalidad expresada:

Considerando que á este Ministerio le corresponde intervenir, en primer término, para mantener la eficacia de la ley é impedir que que sean burlados el acuerdo del Senado y el mandato que fué su consecuencia, de la convocatoria, y su intervención está además requerida por el escrito que encabeza este expediente, donde Diputados provinciales y Compromisarios acuden interesando no sólo que se haga cumplir la ley, sino que se otorguen las garantías necesarias para impedir la repetición de violencias é ilegalidades que vienen observándose, no ya en los hechos que con la elección se relacionan, sino en otros que se refieren á la organización, funcionamiento y desarrollo de la vica provincia:

Considerando que la Audiencia Territorial ha remitido el auto de procesamiento del Diputado provincial D. Emilio Herrero, que ejerció como Presidente de la Junta de Compromisarios en la elección primera celebrada el 21 de Marzo último, y al considerar el Juez especial, hechos menos graves y de consecuencias menos dañosas que los realizados ahora, como motivo sobrado de procesamiento, confirma la justificación con que administrativamente debe imponerse la penalidad indicada en la ley Provincial:

Considerando que acordado el procesa-

miento y comunicado el auto para que surta sus efectos conforme al artículo 131 y siguientes de la ley Provincial, procede unir la suspensión gubernativa á lo que judicialmente está resuelto, justificándolo se en cuanto al caso del Sr. Herrero, no sólo por las responsabilidades administrativas contraídas, sino también como consecuencia del auto á que antes se aludió, siendo aplicable, por lo tanto, el párrafo 3.º del artículo 138 de la ley Provincial:

Considerando que la elección de Senadores en Cáceres convocada debe continuarse reuniéndose de nuevo la Junta de Compromisarios y reanudando sus tareas desde el momento en que por acuerdos ilegales de la Mera se produjo la alteración del orden que obligó á la suspensión, actuando de nuevo la misma Junta con toda la independencia necesaria y con todas las condiciones obligadas para evitar imposiciones que constituyeron coacciones manifiestas contrarias á la libre emisión del sufragio:

Considerando la importancia excepcional y la gravedad notoria del caso de que este Ministerio es llamado á juzgar en primer término,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que la elección de Senadores en esa provincia que se convocó por Real decreto de 19 de Junio último, continúa con arreglo á lo preceptuado en dicha convocatoria, los días 5 y 6 de Septiembre próximo.

2.º La reunión de los Compromisarios á que se refiere el artículo 38 de la ley Electoral para Senadores, deberá reanudarse desde el momento en que fueron aprobadas las actas no protestadas, y al dictaminar acerca de las que parezcan ilegítimamente reclamadas, se respetará el derecho á votar de todos los Compromisarios, con arreglo al párrafo 2.º del artículo 42 de la ley, absteniéndose sólo aquel que esté interesado en el acta puesta á votación, y debiendo ser los acuerdos adoptados por la mayoría de Compromisarios.

3.º Que las operaciones electorales á

que se refiere el artículo 37 y siguientes de la ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, se efectuarán conforme á sus preceptos sin interrupción alguna, no pudiéndose admitir sino aquella que pudiera resultar justificada y en el corto plazo indispensable para atenciones imprescindibles de la vida.

4.º Que conforme á lo establecido en el artículo 38 de la ley Electoral citada, la Junta de Compromisarios ha de formarse sólo con sus legítimos Vocales, sin que puedan asistir á ella y merca intervenir en sus deliberaciones, personas, cualesquiera que pueda ser su calidad, extrañas á dicha Junta, por no tener en ella representación legal, y

5.º Que en vista de las responsabilidades documentalmente acreditadas en el expediente y del auto de proceimiento de que se ha hecho mérito, se suspenda en sus cargos de Diputados provinciales á D. Agapito Monforte, Presidente de la Diputación, y á D. Emilio Herreros Esteban, Vicepresidente de la misma, debiéndose proceder en la forma que el artículo 138 de la ley Provincial vigente determina.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1914.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Gobernador de la provincia de Cáceres.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo presentado D. Andrés Mavjón la dimisión del cargo de Vocal de la Junta de Patronato del Museo provincial de Bellas Artes de Granada, por impedírsele desempeñar sus muchas ocupaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se acepte la expresada dimisión y se nombre á D. Luis López Dóriga en igual concepto, para formar parte

de dicha Junta de Patronato, como representante del Cabildo eclesiástico.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se admiten provisionalmente, para las provincias que se indican en la adjunta relación, las proposiciones de caminos vecinales presentadas en el segundo Concurso celebrado el 25 de Mayo último, en las cuales se ha ofrecido mayor baja á la subvención que les corresponde.

2.º Se adjudica provisionalmente para la construcción de cada camino la subvención respectiva que se cita.

3.º Si del examen consecutivo para la admisión definitiva de los documentos presentados y de los que por prescripción reglamentaria se reclaman no fuere aceptada alguna proposición, no conservará el peticionario ningún derecho por haber figurado en la adjunta relación.

4.º Se procederá con urgencia á la redacción de los proyectos, organizando los trabajos de modo que se realice en el menor plazo posible, de conformidad con las instrucciones dictadas por esa Dirección General.

5.º En el mes de Septiembre próximo debe empezarse en todas las provincias la construcción de obras de caminos vecinales, pertenecientes á la citada relación.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1914.

UGARTE.

Señor Director general de Obras Públicas.

## SEGUNDO CONCURSO DE CAMINOS VECINALES Y PUENTES ECONÓMICOS

RELACIÓN de proposiciones admitidas provisionalmente de las provincias que se indican.

DESIGNACIÓN DEL CAMINO	Baja media de subvención. — Tanto por 100.	Subvención total, deducida la baja. — Pesetas.	Anticipo solicitado. — Pesetas.
<b>Provincia de Avila.</b>			
Hornillo á Arenas de San Pedro.....	52,38	5.280 00	»
Del kilómetro 113 de la carretera de Madrid á Coruña á la estación de Adanero.	40,08	3.700,00	»
Berciel de Zapardiel á Barromán.....	39,60	12.895,40	»
Vega de Santa María á Gotarrendura.....	31,20	6.828,80	»
Estación de Adanero al término de María Muñoz por Gutiérrez Muñoz.....	29,29	23.299,50	»
De Madrigal á Cantalapiedra.....	29,09	67.037,96	»
San Esteban del Valle á la carretera de Avila á Talavera.....	28,67	48.860,00	»
Llanos del Morisco á Fuentes de Casa López.....	28,57	37.000,00	»
Kilómetro 117 de la carretera de Madrid á Coruña á Pajares por Adanero.....	25,35	20.053,33	»
Término Muñozpepe á Gamuño por Salobral.....	24,00	37.240,00	16.333,33
Barco de Avila á Navalanguilla.....	23,00	97.131,37	9.000,00
<b>TOTALES.....</b>		<b>409.426,36</b>	<b>25.333,33</b>
<b>Provincia de Granada.</b>			
De Pedro Martínez á la estación del ferrocarril.....	0,14280	37.800,00	12.600,00
De Benalúa de las Villas á la carretera de Bailón á Málaga.....	0,12315	23.400,00	7.800,00
Del kilómetro 36 de la carretera de Granada á Motril á Marchas.....	0,05952	12.600,00	3.150,00
De Gualchus á la Garnatilla.....	0,05729	90.405 00	14.332,50
De Rubite al kilómetro 36 de la carretera de Tablate á Albuñol.....	0,05128	35.880 00	11.960,00
De Gabia Chica á la carretera de Granada á Motril.....	0,04761	17.550,00	5.850,00
De Aideira al trozo 6.º de la carretera de Ujjar á la estación de La Calahorra.	0,03704	10.800,00	3.600,00
De Motril á Lújar.....	0,02608	147.600,00	19.100,00
Puente sobre el Cubillas.....	0,01735	28.815,00	9.605,00
De Fonelas á Benalúa de Guadix.....	0,01111	73.830,00	»
De Huéscar á Castillejar.....	0,00919	32.566,00	27.522,00
De Albuñuelas al Padril, con ramales á Conchar y Saleres.....	0,00767	148.890,80	37.581,20
De Fregente al kilómetro 34 de la carretera de Tablate á Albuñol.....	»	37.800,00	3.930,00
<b>TOTALES.....</b>		<b>745.936,80</b>	<b>157.030,70</b>
<b>Provincia de Orense.</b>			
De la carretera de Orense á San Clodio á Barral.....	23,6110	3.960,00	1.728,00
De Rabordondo (carretera de Villacastín á Vigo) á Oualadro.....	8,8090	51.760,00	15.000,00
De Laroco (carretera de Ponferrada á Orense) á Langullo.....	5,8455	147.904,00	46.461,47
De San Esteban de Rivas de Sil á la estación de San Esteban.....	5,6680	116.601,01	55.000,00
De La Peroja á la estación de Barra de Miño.....	5,0101	87.200,00	30.600,00
De la carretera de Ponferrada á Orense á Junquera de Espadañedo.....	5,0000	11.970,00	3.000,00
De Serralleiro (carretera de Ribadavia á Cea) á Carballeda de Avia.....	5,0000	45.820,00	18.080,00
De Lentellais (carretera de Gudiña al ferrocarril de Palencia á La Coruña) al Bollo.....	4,9600	28.740,00	6.720,00
De la estación de Sobradelo (ferrocarril de Palencia á La Coruña) á Villadequinta.....	2,7130	71.710,00	20.790,00
<b>TOTALES.....</b>		<b>565.665,01</b>	<b>195.379,47</b>
<b>Provincia de Segovia.</b>			
De Fuentesauco á Vegafría.....	33,20	11.220,00	5.580,00
De Bernardos á Navas de Oro.....	13,768	37.834,00	»
De Pedrajas á San Esteban á Fuente el Olmo de Iscar por Villaverde.....	12,85	61.934,38	18.600,00
De Migueláñez á Nava de la Asunción.....	12,48	68.168,00	»
De Añe á la Venta del Cadete.....	11,433	28.683,33	»
<b>SUMA.....</b>		<b>207.839,71</b>	<b>22.180,00</b>
Para el contrato solicitado por la Diputación Provincial.....	»	35.118,00	»
<b>TOTALES.....</b>		<b>242.957,71</b>	<b>22.180,00</b>



DESIGNACIÓN DEL CAMINO	Baja media	Subvención total,	Anticipo solicitado.
	de subvención. — Tanto por 100.	delucida la baja. — Pesetas.	— — Pesetas.
<b>Provincia de Valencia.</b>			
Puente sobre el río Verde en término de Alcira .....	38,770	9.500,00	»
De Agullent á Sandón.....	36,3636	15.925,00	8.341,66
De Alfahuir á la carretera de Albaida á Gandía.....	25,6948	4.380,00	1.959,00
De Castellonet á la carretera de Albaida á Gandía.....	25,5102	8.760,00	3.920,00
De Náquera al de Puebla de Vallbona á Rafelbuñol.....	25	25.725,00	11.433,33
Del Bañeario de Chulilla á la carretera de Ademuz á Valencia.....	23,5714	48.174,00	16.940,00
De Almiserat á la carretera de Albaida á Gandía.....	22,2134	19.602,17	6.858,69
De Barig á Simat de Valligns.....	20	19.488,00	1.500,00
Puente sobre el río de Buñol en camino de Buñol á Yátova.....	20	5.371,12	1.821,30
De Ayelo de Rugat á la carretera de Albaida á Gandía.....	18,7969	12.960,00	5.320,00
De Valencia á Paterza por Benimamet.....	18	7.432,40	»
De Rugat á la carretera de Albaida á Gandía.....	17,0068	4.880,00	1.960,00
De Gandía á Barig.....	16,0714	46.457,17	»
Puente sobre el río Añosa en Venta del Moro.....	16,0138	8.290,00	2.893,00
De Caudete á Casas de Peñascos.....	15,9997	56.851,40	22.560,00
De Enguera á Vallada.....	15,2381	17.100,00	7.100,00
Puente sobre el río Magro entre la Aldea de San Juan y la carretera de Madrid á Castellón.....	15,1111	7.427,80	»
Puente sobre el río Magro desde el Derramador á la carretera de Madrid á Castellón.....	15,0537	12.900,00	»
De Cheste á la carretera de Madrid á Castellón.....	15,02	10.622,50	4.166,66
De Fuenterrobles á la carretera de Villagordo á Camporrobles.....	15	11.900,00	4.666,66
De Yátova al suburbio del río Juanes.....	15	27.625,00	»
De Pedralva á los límites de los términos de Burruga y Gastalgar.....	15	41.310,00	15.700,00
De Monsada á Godella por Masarrochos y Rocafort.....	15	9.987,50	3.583,33
De Valencia al Perelló.....	15	192.168,00	»
De Montaberner á la carretera, de la de Casas del Campillo á Valencia, á Villena.....	14,9999	25.250,54	»
De Ayelo de Malferit á Mogente.....	14,9999	51.078,14	»
TOTALES.....		701.165,74	120.723,63

Madrid, 25 de Agosto de 1914.—El Director general, Abilio Calderón.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

**Advertencias.**—Las marcaciones, incluso todas las relativas á luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, de 0° á 360° á partir del Norte hacia el Este, ó sea en el sentido, de las manecillas de un reloj; las correspondientes á peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren á los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden á tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren á la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

Grupo 27.—OCEANO ATLÁNTICO DEL ESTE. España.—Aviós.—Boca.—Comandancia de Marina de Gijón, 7 Julio 1914.

Número 652.—Al entrar en el puerto el vapor *Cabo Toriñana* el día 28 de Junio de 1914, encontrándose á la altura de la Baya y á unos 30 metros de la escollera, tocó en el fondo. Reconocido dicho lugar por los buzos, se encontró una piedra de unos 5 metros de largo en la dirección del canal, con 4 pies de ancho y 0,50 metros de alto. Dicha piedra quedó balizada y se procederá á volarla tan pronto como sea posible.

Plano 641 de la sección II.

Francia.—Loire marítimo.—Alumbrado. Avis aux Navigateurs núms. 293/1.677 París, 1914.

Número 652 bis.—En el alumbrado y balizamiento del Loire marítimo se han hecho las siguientes modificaciones:

a) Las dos luces de enfilación del Carnet, la primera (anterior) fija roja, que se encendía en un poste cerca de la esclusa del Carnet; la segunda (posterior) fija blanca, en el extremo de un castillete situado á 870 metros y á 111° del precedente, han sido suprimidas.

Situación aproximada: Luz anterior: 47° 15' 58" N. y 1° 56' 4" W. de Gw. (4° 16' 16" E. de SF.)

Luz posterior: 47° 16' 8" N. y 1° 56' 44" W. de Gw. (4° 15' 36" E. de SF.);

b) Se suprimió la boya barco negra, llamada *Am ni del Banco de Paimboeuf*.

Situación aproximada: 47° 17' 45" N. y 2° 2' 46" W. de Gw. (4° 9' 34" E. de SF.);

c) Se fondeó provisionalmente en la intersección de la enfilación de las luces de Donges aguas arriba y de la enfilación suprimida citada más arriba; una boya esférica con castillete, negra luminosa con luz fija roja.

Situación aproximada: 47° 17' 37" N. y 2° 2' 11" W. de Gw. (4° 10' 9" E. de SF.)

Irlanda.—Berehaven.—Boca.—Notice to Mariners número 980. Londres, 1914.

Número 653.—En la entrada Este de Berehaven, á 0,52 millas y á 353° del faro de la isla Roanarrig (Roanarrigmore) se encontró un placer rocoso sobre el que hay 9,1 metros de agua.

Situación aproximada: 51° 39' 45" N. y 9° 45' 0" W. de Gw. (3° 32' 40" W. de SF.)

Great Skellig.—Señal de niebla.—Notice to Mariners número 981. Londres, 1914.

Número 654.—Sobre la isla Great Ske-

llig se instaló una señal de niebla, á 0,1 millas al NW. del faro, que produce en tiempo de niebla 3 detonaciones en sucesión rápida cada 10 minutos.

La señal está hecha á 103 metros de altura próximamente y puede suceder que no sea oída en el sector comprendido entre los 178° á 240° (62°).

Situación aproximada: 51° 46' 15" N. y 10° 33' W. de Gw. (4° 20' 40" W. de S. F.)

CANAL DE LA MANCHA.—Inglaterra.—Penzance.—Luz.—Notice to Mariners número 998. Londres, 1914.

Número 655.—a) Se modificó la luz de ocultaciones del malecón Sur de Penzance, apareciendo de un grupo de 2 ocultaciones cada 15 segundos (luz, 3 segundos; ocultación, 2 segundos; luz, 8 segundos; ocultación, 2 segundos), y también se aumentó la potencia luminosa de dicha luz.

b) Se estableció una corneta de niebla, que funciona á mano y emite 2 sonidos cada 30 segundos, solamente cuando las puertas del dock están abiertas y claro el canal.

Situación aproximada: 50° 7' N. y 5° 31' W. de Gw. (0° 41' 20" E. de SF.)

MAR MEDITERRÁNEO.—Italia.—Nápoles.—Luz.—Avvisi al Naviganti número 233/513. Génova, 1914.

Número 656.—Sobre la extremidad de los pequeños muelles transversales que forman la entrada de la dársena Víctor Emmanuel II, situada inmediatamente al Este de los diques de carena, se han encendido las dos luces siguientes:

a) A la derecha, entrando:

Carácter: Fija verde.

Alcance: 3,5 millas.

Altura sobre la mar: 7,15 metros.

Sector de iluminación: Visible del 340° al 220° (240°);

b) A la izquierda, entrando:  
**Cardeter: Fija roja.**  
 Altura: 4,5 millas.  
 Altura sobre la mar: 7,15 metros.  
 Sector de iluminación: Visible del 145° al 55° (270°).

**Isla Ponzá.—Luces.—Avisal al Navegante** número 233/514. Génova, 1914.  
 Número 657.—En breve se instalará una luz auxiliar en cada uno de los faros de la Guardia y de Botonda de la Madonna, de la isla de Ponzá; el cruce de las señales de iluminación de estas luces auxiliares cubrirá los peligros Formiche, por fuera de la costa SE. de la isla.  
 Sus características serán las siguientes:  
**LUZ DE LA GUARDIA: Cardeter: Fija roja.**  
 Altura: 5 millas.  
 Altura sobre la mar: 96 metros.  
 Descripción: Caseta sobre la terraza al pie del faro.  
 Sector de iluminación: Visible del 235° 50' a 265° 50' (30°).  
 Situación aproximada: 40° 52' 38" N. y 12° 57' 17" E. de Gw. (19° 9' 37" E. de SF.)  
**LUZ DE LA MADONNA: Cardeter: Fija roja.**  
 Altura: 5 millas.  
 Altura sobre la mar: 56 metros.  
 Descripción: Caseta sobre la terraza del faro.  
 Sector de iluminación: Visible del 301° 30' al 341° 30' (40°).  
 Situación aproximada: 40° 53' 40" N. y 12° 53' 19" E. de Gw. (19° 10' 39" E. de SF.)

**Monte Circeo.—Luz.—Avisal al Navegante** número 233/524. Génova, 1914.  
 Número 658.—La luz fija blanca de Monte Circeo quedó sustituida por la luz siguiente (Aviso núm. 200 de 1914), con las siguientes características:  
**Cardeter: Blanca, de 1 ocultación cada 25 segundos.**  
 Altura: 15 millas.  
 Luz: 15 segundos; ocultación, 10 segundos.  
 Sector de iluminación: Visible del 265° al 102° (197°).  
 Situación aproximada: 41° 13' 22" N. y 13° 4' 20" E. de Gw. (19° 16' 40" E. de SF.)

**Bacetta.—Luz.—Avisal al Navegante** número 247/558. Génova, 1914.  
 Número 659.—Durante el mes de Julio de 1914 quedará modificada la luz actual del faro de Bartetta, apareciendo blanca de 1 grupo de 2 ocultaciones cada 20 segundos (luz, 5 segundos; ocultación, 2 segundos; luz, 5 segundos; ocultación, 8 segundos).  
 Las otras características no se varían.  
 Situación aproximada: 41° 19' 38" N. y 16° 17' 17" E. de Gw. (22° 29' 37" E. de SF.)

**Oneglia.—Luz.—Avisal al Navegante** número 247/555. Génova, 1914.  
 Número 660.—La luz blanca, de ocultaciones de la cabeza del muelle exterior (muelle Este) a la derecha, entrando en el puerto de Oneglia, ha sido reemplazada por una luz verde, de una ocultación cada cinco segundos (luz cuatro segundos; ocultación, un segundo).  
 Las otras características no se han modificado.  
 Situación aproximada: 43° 53' N. y 30° 2' E. de Gw. (14° 14' 20" E. de SF.)

**Savona.—Luz.—Avisal al Navegante** número 234/521. Génova, 1914.  
 Número 661.—En breve será encendido, sobre el muelle de la Casse del puerto de Savona, la luz siguiente:  
**Cardeter: De un relámpago blanco cada cinco segundos; ELÉCTRICA.**

Alanca: 15,5 millas.  
 Altura sobre la mar: 25 metros.  
**Faro: Bastillote metálico de esquelito.**  
**Fase: Relámpago, 0,5 segundos; ocultación, 4,5 segundos.**  
 Situación aproximada: 44° 18' N. y 8° 29' E. de Gw. (14° 41' 20" E. de SF.)

**OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—Estados Unidos.—Fingert.—Boya luminosa.—Noticia to Mariners** número 24/1942. Washington, 1914.  
 Número 662.—En la entrada del puerto de Plymouth, y en sustitución de la boya negra Browas Bark número 3, se fondeó otra boya negra llamada *Main Channel*, número 3, luminosa, con luz blanca de una ocultación cada 10 segundos (luz, cinco segundos; ocultación, cinco segundos).  
 Situación aproximada: 41° 59' 35" N. y 70° 36' 40" W. de Gw. (64° 24' 20" W. de SF.)

**GOLFO DE MÉJICO.—Estados Unidos.—Galveston.—Noticias.—Noticia to Mariners** número 24/1969. Washington, 1914.  
 Número 663.—A 240 metros y a 209° de la boya luminosa número 2 A del canal Sur, se ha formado un banco, sobre el cual la menor profundidad es de 3,8 metros de agua.  
 Como este canal se va cerrando gradualmente, será abandonado eventualmente.  
 Al salir del puerto por este canal, se ha observado una fuerte corriente, tirando al SW., hacia la extremidad del malecón Sur;  
 b) Se ha abierto un nuevo canal, llamado Canal Norte; la profundidad más pequeña que se encuentra es de 9,4 metros.  
 Se fondearon boyas luminosas y una boya con campana; sin embargo, las dos boyas interiores, boya luminosa número 4 y boya con campana número 4, están situadas demasiado al Norte, y sería peligroso para un buque de mucho calado arrancharlas muy de cerca.  
 Se proyecta dragar el banco sobre el que están fondeadas estas boyas;  
 c) Las mareas en el puerto interior están bajo la influencia de los vientos reinantes, habiéndose observado en las proximidades de la punta del Fuerte una corriente, por lo menos, de 6 millas;  
 d) El Práctico ha observado que cuando se está dentro de la línea de fondeos de 180 metros, reinando vientos del SE. y E., existe a lo largo de la costa una corriente de 3 millas;  
 e) La luz de la punta Bolívar, encontrándose demasiado lejos en tierra, resulta poco útil para los buques que vienen del SW.  
 Un buque que se encuentre de día a 5 millas del puerto, encuentra mucha dificultad para reconocer el faro.  
 Situación aproximada del faro de la punta Bolívar: 29° 22' N. y 94° 46' W. de Gw. (88° 33' 40" W. de SF.)

**Méjico.—Isla Lobos.—Noticias.—Noticia to Mariners** número 24/1970. Washington, 1914.  
 Número 664.—a) A partir de la extremidad Norte del arrecife Lobos, las sondas aumentan progresivamente hasta 36 metros.  
 Los buques que pasan entre el arrecife Medio y el arrecife Lobos deben aguantarse al medio del canal, porque las rompientes que se producen sobre estos arrecifes no se distinguen más que cuando se está a 400 metros por dentro de la línea de sondas de 11 metros;  
 b) Por dentro de la línea de sondas de 11 metros que rodea la isla Lobos, el fondo es generalmente ausio;

c) Se fondeó en 11 metros de agua a abrigo de los Nortes, en un punto desde el cual se mira a 720 metros y a 22° el faro de la isla Lobos.  
 Se fondeó en 28 metros de agua al abrigo de los vientos alisacos, en un punto desde el cual se marca a 1.080 metros y a 135° el mismo faro;  
 d) Después de reinar un Norte, en el arrecife Medio y la isla Lobos se encuentra una fuerte corriente Sur; y después de reinar los alisacos, la corriente tira al Norte.  
 Situación aproximada del faro de la isla Lobos: 41° 28' 12" N. y 97° 13' W. de Gw. (91° 0' 40" W. de SF.)

**Veracruz.—Banco.—Noticia to Mariners** número 24/1971. Washington, 1914.  
 Número 665.—Un banco de coral, cubierto con 8 metros de agua ó algo menos, se encontró a unos 450 metros al NW. del banco Mersey, en un punto desde el cual se marcan: el faro de San Juan Juárez a 294° 36'; el faro de la isla Verde a 73°, y el faro de la isla Sacrificios a 139°.  
 Este banco se extiende unos 200 metros al SE. de la situación indicada anteriormente.  
 En el cantil NW. de este banco se fondeó una boya, pintada a fajas horizontales rojas y negras.  
 Situación aproximada del faro de la isla Sacrificios: 19° 10' N. y 96° 5' W. de Gw. (89° 52' 40" W. de SF.)

**MAR DE LAS ANTILLAS.—Curaçao.—Bahía de Santa Ana.—Noticias.—Luces.—Avisal al Navegante** número 290/1.660. París, 1914.  
 Número 666.—LUCES: De noche, cuando un buque entra ó sale en el Schottegat se encienden las luces siguientes:  
 1.° Sobre la punta SE. de la Península, situada entre las bahías Motet y Santa Ana, una luz fija roja elevada 7,5 metros sobre el mar, colocada sobre un poste de madera de 4,2 metros de altura.  
 2.° Sobre el roquízal que se encuentra cerca de la punta NE. de la bahía de Santa Ana, a 347 metros y a 278° del asta de bandera del Fuerte Nassau, se enciende una luz fija verde sobre un poste de madera, elevada 4,5 metros sobre el mar.  
 MARCA: El último cañón colocado al Oeste de la entrada, se pintó de rojo claro para hacerlo más visible.  
 BOYAS: Las boyas planas blancas, números 1, 3 y 4, situadas respectivamente en puntos desde los que se marca el asta de bandera del Fuerte Nassau, a 520 metros y a 194°; a 860 metros y a 128°, y a 820 metros y a 112°, han sido reemplazadas por boyas barriles negras sin numeración.  
 Situación aproximada del asta de bandera del Fuerte Nassau: 12° 7' N. y 68° 56' 18" W. de Gw. (62° 43' 58" W. de SF.)  
 El Director general, Ramón Estrada.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Subsecretaria.

Relación certificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se citan, con destino a la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina Doña Victoria (q. D. g.) para socorrer a los españoles repatriados.

(Continuación.)

### Alava.

D. José María de Mendivil, 5 pesetas.  
 D. Bernardo Díaz González, 2,50.  
 D. José Díaz de Bastolaza, 1,50.  
 D. Gregorio Huidobro, 0,50.

D. Hipólito Lera y Pineda, 5.  
 D. Godofredo de Figueras, 5.  
 D. Ramón Urdabeytia, 3.  
 D. Saturnino Díaz Argote, 3.  
 D. José Bazán, 3.  
 D. Juan Bautista Paternina, 3.  
 D. Juan Gómez Ereña, 3.  
 D. Ramón Rico, 3.  
 D. Blas Martínez, 1.  
 D. Venancio Basabe, 1.  
 D. Atansio Aramburu, 0,50.  
 D. Santiago F. de Pinedo, 1.  
 D. Luis Ortega, 0,50.  
 D. Zacarías de Acha, 0,50.  
 D. Clemente Pinedo, 0,50.  
 D. José García, 0,50.  
 D. Aniceto Sagasti, 0,50.  
 D. Ciriaco Urbaneta, 0,50.  
 D. Eudocio Esteban, 0,50.  
 D. Bartolomé Escalada, 0,50.  
 D. Mauro Zubeldía, 0,50.  
 D. Rosendo Sáez, 0,50.  
 D. Domingo Pecharán, 0,50.  
 D. Pablo Antia, 0,50.  
 D. José de Acha, 0,50.  
 D. Saturnino Plerola, 0,50.  
 D. José María Bartolomé, 0,50.  
 D. Domingo Jiménez, 0,50.  
 D. Jesús Sagredo, 0,50.  
 Total hasta el 25 de Agosto de 1914,  
 204 pesetas.

**Eurgos.**

D.ª Julia Alegría de Sarmiento, 25 pe-  
 setas.  
 D.ª Dolores Posadilla de Garrido, 25.  
 D.ª Carmen Puente de Conniges, 25.  
 D.ª Luisa Rodríguez de Jaldón, 25.  
 Excmo. señora Marquesa de Valtis-  
 rra, 25.  
 Excmo. señor Capitán general, 50.  
 D. Manuel García López, 50.  
 Ilmo. Sr. D. Andrés Garrido, Goberna-  
 dor civil, 75.  
 D. Aurelio Gómez, Vicepresidente de la  
 Comisión provincial, 25.  
 D.ª María Escolar de Gómez, 25.  
 D. Juan Merino, Presidente de la Di-  
 putación, 25.  
 D.ª Consuelo Pineda de Merino, 25.  
 Personal de la Secretaría del Gobierno  
 Civil, 25.  
 Total, 425 pesetas.

**Guipúzcoa.**

Excmo. señor Gobernador civil, 50 pe-  
 setas.  
 Excmo. señor General Gobernador mi-  
 litar, 50.  
 Señor Alcalde, 50.  
 Señor Presidente de la Diputación Pro-  
 vincial, 50.  
 Señor Vicepresidente de la Comisión  
 Provincial, 50.  
 Señor Arcipreste, 50.  
 Señor Presidente de la Cámara de Co-  
 mercio, 50.  
 Señor Presidente del Círculo Indus-  
 trial, 50.  
 Delegado Regio de Primera Enseñan-  
 za, 50.  
 D. Joaquín Pavía, 50.  
 D. Joaquín Lizasoain, 50.  
 Excmo. señor Marqués de Roca Ver-  
 de, 50.  
 Excmo. señor D. José Romero, 50.  
 Señor Director de *La Voz de Guipúz-  
 coa*, 50.  
 Señor Director de *El Pueblo Vasco*, 50.  
 D. Eduardo Vega de Seoane, 25.  
 D.ª Concepción Brunet, 50.  
 D. Fermín Iñarra, 5.  
 D. Esteban de Tobillas, 50.  
 D. Adolfo Menet, 10.  
 D. Enrique Martín, 5.  
 D. P. Peón, 10.  
 Señores Condes de Candilla, 25.  
 Excmo. señor D. Rafael Merry del  
 Val, 50.

Señor Comandante de Marina, 50.  
 Señores Inspectores y Agentes de Vi-  
 gilancia de Madrid y Barcelona, 13.  
 Una sirvienta guipuzcoana, 1.  
 D. Rogelio Gordón, 5.  
 Excmo. señor Conde de Torre Maz-  
 quiz, 25.

Señor Cónsul de Alemania, 20.  
 D. Víctor Samaniego, 50.  
 Señora Viuda de Franco, 25.  
 D.ª Luisa Samaniego, 25.  
 D.ª María Teresa Baranzategui, 15.  
 D. Federico Zappino, 5.  
 D. C. M. y P. Zappino, 5.  
 D.ª Dolores Arceña, 0,50.  
 D.ª Lucía Iseta, 0,50.  
 D.ª Julia Moradillo, 0,50.  
 D.ª Ignacia Albistur, 0,50.  
 D.ª Hilaria Garmendia, 0,50.  
 D.ª María Aramburu, 0,50.  
 D.ª Josefa Garmendia, 0,50.  
 D. Carlos Melchor, 50.  
 La Ibérica de Rentería, 200.  
 D. Gastón Cambet, Director, 50.  
 Los empleados y obreros, 50.  
 D. Carlos Oñozola, 25.  
 Real Aero Club, 100.  
 D. Leopoldo Serrano, 25.  
 Señores Condes de Torre Muzquiz, 50.  
 D.ª María Oelaya, 0,50.  
 Recusado en el 16 de agosto celebra-  
 do en el Hotel María Cristina, 1.084.  
 Idem en la función celebrada en el  
 Teatro Victoria Eugenia la tarde del  
 día 19, 4.026,70.  
 D.ª Carmen Canalejas, 15.  
 D. Pedro María Sagredo, 20.  
 Señora Condesa de Mora, 50.  
 D. Alejandro Mora, 25.  
 D. Gonzalo Merz, 25.  
 Total, 7.018,70 pesetas.

**Huelva.**

Ilmo. Sr. D. Eduardo Rivadella, 50 pe-  
 setas.  
 D. José Marchena Colombo, 5.  
 D. Enrique Jabes, 10.  
 D. Rafael María Prieto, 5.  
 D. Ceferino López, 5.  
 D. Enrique Lucas, 5.  
 D. Enrique Conda, 5.  
 D. José de Coiza, 5.  
 D. Pedro de la Orden, 2,50.  
 D. José María López, 2,50.  
 D. Manuel Bravo, 1.  
 Círculo Mercantil, 125.  
 D. Antonio Figueras, 5.  
 Casino de Huelva, 100.  
 D. Manuel Lazo Real, 5.  
 D. Pedro Blanch, 25.  
 D. Juan Blanch, 5.  
 D.ª Josefa Pérez Rodríguez, 3.  
 D.ª Rogilida Dorado, 4.  
 D. Miguel Bayona, 1.  
 D. Antonio Guillén, 2.  
 D. Gameraldo Lala, 1.  
 D. José Márquez, 2.  
 D.ª Juana Domínguez, 3.  
 D.ª Concepción Jiménez, 0,50.  
 D.ª Concepción Martín, 0,25.  
 D.ª Dolores Hierro, 0,10.  
 D. Luis María Velasco, 5.  
 D. Antonio Ortiz Repleo, 5.  
 D. Manuel Baena Caro, 5.  
 D. Ramón Sánchez Morano, 5.  
 D. Antolín Cuenca, 5.  
 D. Carlos Rubio Martín, 2,50.  
 D. Miguel Parente, 2,50.  
 D. Angel Albelda, 2,50.  
 D. Salvador Rubio García, 2,50.  
 D. José Espayarga, 2,50.  
 D. Agustín Monteverde, 2,50.  
 D. Enrique Asuña, 0,50.  
 D. Antonio Tellechea, 1,50.  
 D. José Avalos, 1,50.  
 D. Manuel de la Cámara, 1,50.  
 D. Constantino Agnado, 1,50.  
 D. José Ruiz Parra, 1,50.  
 D. Rafael R. Oria, 0,50.

D. Antonio García Ramos, 50.  
 D. Pedro Seras, 5.  
 D. Guillermo Moreno Amador, 5.  
 D. Ramón Xiguel, 10.  
 D. Maximiliano Pérez, 5.  
 D. Gregorio Cuatrecasas, 4.  
 D. Luis Cos-Gayón, 15.  
 D. Bibiano González González, 0,50.  
 D. José María Alfaro González, 0,25.  
 D. Francisco Mira Oñez, 1.  
 D. Francisco Campaña Marín, 0,25.  
 D. José Posadilla, 1.  
 D. Ramón Jiménez Biasco, 1.  
 D. Pablo de la Hera, 1.  
 D. Joaquín Pina Capacoeta, 1.  
 D. Manuel Lerín del Olmo, 1.  
 D. Román Benito y Pérez de Castro, 1.  
 D. Eduardo Cobán Morales, 1.  
 D. Francisco Celombó, 0,50.  
 D. Baldomero González, 0,50.  
 D. Manuel Monís Morales, 0,50.  
 D. Juan Logrista Ramírez, 0,50.  
 D. Apolinar de Sabina, 0,50.  
 D. Francisco Harandés, 0,25.  
 D. Luis Matanza Ortigosa, 0,25.  
 D. Félix Dafanco, 0,25.  
 D. Juan J. Granja, 5.  
 D. Leopoldo de Castro, 1.  
 D. Francisco García de Galián, 1.  
 D. Guillermo María, 1.  
 D. José García Calatayud, 1.  
 D. Angel Fuentes Villegas, 1.  
 D. José Eliseo Morales, 1.  
 D. Trinidad Gallego, 1.  
 D. Agustín Jiménez, 1.  
 D. Enrique López de los Santos, 0,50.  
 D. Mariano Ramos García, 0,50.  
 D. Fernando Díaz Sánchez, 0,50.  
 D. Antonio González Muñoz, 0,50.  
 D. Eduardo de la Vega, 5.  
 D. Antonio Santacatala, 2.  
 D. Federico Daigado Coto, 2.  
 D. Felipe Moreno Ortega, 1.  
 D. Luis Pareja Romero, 1.  
 D. Mariano de Montes, 1.  
 D. José Cordero Pinto, 0,50.  
 D. Antonio de Haro Pérez, 0,50.  
 D. Agustín Oviedo Torres, 0,50.  
 D. Pedro Angel Domínguez, 0,50.  
 D. José Pérez Pérez, 0,50.  
 D. Arturo Rieca, 0,50.  
 D. Egonio Salvador de los Reyes, 0,50.  
 D. Emilio Rodríguez, 0,50.  
 D. Víctor Casanova, 0,50.  
 D. Eduardo Figueras, 0,25.  
 D. Enrique González de Mendoza, 1.  
 D. Laureano Hernández, 1.  
 D. Francisco Javier Zorrilla, 1.  
 D. Germino Arévalo, 1.  
 D. Marcelo Cuevas, 0,50.  
 D. Máximo Vargas, 0,50.  
 D. Pedro Vergara, 0,25.  
 D. Francisco Blanco, 0,25.  
 D. Valentín Paradas, 5.  
 D. Eduardo de la Prada, 2,50.  
 D. Jesús López, 0,50.  
 D. Marcelino Secursán, 2.  
 D. Valentín Casanova, 0,50.  
 D. José Rojano, 0,50.  
 D. Federico Gómez, 0,25.  
 D. Fernando de la Prada, 5.  
 D. José Manuel de Estrada, 5.  
 D. José Enriquez, 0,50.  
 D. José Aragón, 5.  
 Círculo de Instrucción Comercial, 200.  
 Total, 796,60 pesetas.

**Málaga.**

Excmo. señora Marquesa de Larion,  
 100 pesetas.  
 Señor Gobernador civil, 100.  
 D. Félix Sáez Calvo, Diputado á Cortes, 75.  
 Señor Presidente de la Excmo. Diputa-  
 ción, 50.  
 Señor Alcalde de la Capital, 25.  
 D. Enrique Ortiz Castaño, 15.  
 Excmo. señor Obispo de la Diócesis, 50.  
 Ilmo. Sr. D. Joaquín Jaraba, Secreta-  
 rio del Obispado, 20.

D. Nicolás Montero, Vicesecretario del Obispado, 5.

D. Jesús Fernández, Oficial de la Secretaría del Obispado, 5.  
Oficinal Mercantil, 200.  
Total, 645 pesetas.

#### Soria.

D. José M. Estévez, Cobrador de la Sucursal del Banco de España, 1 peseta.

D. Faustino Santolices, Oficial de tercera clase del Gobierno Civil, 3.

D. Agustín de Torres, ídem de cuarta, 15C.

D. Luis Llorente, ídem de quinta, 1,50.

D. Venancio Sanz, ídem, 1,50.

D. Antonio Ernesto Rodríguez, ídem, 1,50 pesetas.

D. Hilarión Ortega, Escribiente, 0,50.

D. Pedro Miguel Hernández, Portero, 1.

D. Apolonia García Ovejero, Ordenanza, 0,25.

D. Mariano Gutiérrez, Aspirante a Agente del Cuerpo de Vigilancia, 1,50.

D. Venancio Pérez, Vigilante de primera clase, 1.

D. Juan Torres, ídem, 0,50.

D. Francisco Domínguez, ídem, 0,50.

D. Baltasar Blanco, ídem de segunda, 0,50.

D. Mateo Gómez, ídem, 0,50.

D. Maximino García Jabias, ídem, 0,50.

D. Enrique Obregón, Jefe de Sección de Cuentas, 2.

D. Agustín Asenjo, Oficial ídem, 1.

D. Basilio Rafael G. Redondo, Oficial de Fomento, 1.

D. Manuel Carmona, Director de la Sección de Telégrafos, 5.

D. Rafael Soria, Jefe de Reparaciones de ídem, 1,50.

D. Victoriano de la Barrera, Oficial de cuarta clase de ídem, 1.

D. Alfonso García Ceche, ídem, 1.

D. José Sanz, ídem, 1.

D. Eloy Carmona, ídem de quinta de ídem, 1.

Señorita Luisa Marso, Auxiliar de ídem, 0,75.

D.<sup>a</sup> Anunciación Soria, ídem, 0,75.

D.<sup>a</sup> Isabel Huete, ídem, 0,75.

D. Tomás Amozna, Ordenanza de ídem, 0,25 pesetas.

D. Millán Llorente, Administrador general de Correos, 3,50.

D. Gregorio González, Oficial primero de ídem, 1,50.

D. Maximino García, ídem tercero de ídem, 1.

D. Máximo Ugarte, ídem, 1,50.

D. Timoteo Ocaña, ídem cuarto de ídem, 1.

D. Ariceto Sanz, ídem, 1.

D. Juan Izguirre, ídem, 1.

D. Santiago Avellanar, ídem, 1.

D. Benvenido Calvo, ídem quinto de ídem, 1.

D. Rafael López de Cerda, ídem, 1.

D. José Bachiller, Ordenanza de ídem, 0,50 pesetas.

D. Marcelino García, Cartero mayor de ídem, 0,50.

D. Mariano Bonillo, ídem de primera de ídem, 0,25.

D. Raimundo Solares, ídem de segunda de ídem, 0,25.

D. Claudio Valero, ídem, 0,25.

D. José Rodrigo, ídem Auxiliar de ídem, 0,25.

D. Eloy Sanz, Jefe de la Sección de Estadísticas, 2.

D. Antonio Calvo, Oficial de ídem, 1.

D. Aureliano Sanz, ídem, 1.

Director de *El Defensor Escolar*, 5.

D. Vicente García Z. ragoza, 5.

D. Ignacio Cabreriz, 1.

D. Eduardo Peña, 2.

D. Valentín R. Guisands, 2,50.

D. Ricardo Tevar, 1.

D. Epifanio Roldruejo, 2.

D. Juan B. lera, 2.

Total, 246,75 pesetas.

#### Toledo.

Excmo. Ayuntamiento de la Capital, 500 pesetas.

Señor Gobernador civil de la provincia, 50.

Señor Gobernador eclesiástico, 50.

Señor Alcalde de la Capital, 25.

Señor Presidente de la Diputación, 25.

Señor Presidente de la Audiencia, 25.

Señor Fiscal de la Audiencia, 20.

Señor Juez de Instrucción, 15.

Señor Director de la Sucursal del Banco de España, 25.

Colegio de Huérfanos de María Cristina, 75.

Total, 810 pesetas.

#### Valladolid.

Excmo. Sr. D. Víctor Izquierdo, 5 pesetas.

Excmo. señor General Jefe de E. M. Oficinas Militares, Ayudante del Excmo. señor Capitán General y Teniente Vicario, 53.

Señores Jefes y Oficiales de la Academia de Caballería, 58,50.

Sexto Regimiento Montado de Artillería, sus Jefes y Oficiales, 40,50.

D. Emilio Sergio, 2.

D. Juan Carrasco, 2.

D. Antonio Fernández, 1,50.

Señores Jefes y Oficiales del Regimiento de Caballería de Farnesto, 39.

Plana mayor del 9.º Tercio y Jefes y Oficiales de la Comandancia de la Guardia Civil, 20.

Señores Jefes y Oficiales del Batallón Expedicionario de Burgos, 10.

Excmo. señor General Subinspector y personal afecto a la Subinspección y Gobierno Militar, 23,50.

Señores Jefes y Oficiales de la Zona de Reclutamiento, 18.

Señores Jefes y Oficiales del Regimiento Infantería de Isabel II, 61.

D. Luis Antonio Conde, 25.

D. Antonio Jalón, 25.

Personal de los talleres de fundición Gabilento, 32,30.

Sociedad de Clases Pasivas, 10.

Empleados de la Sección de Pósitos, 5.

D. Julio de la Cuesta, 5.

R. P. Prior de las Dominicas de San Pablo, 5.

D. Eudilio Muestres Díez, 0,50.

D. Nazario Santos Blanco, 0,50.

D. Domitiano Aiza, 0,15.

D.<sup>a</sup> María Álvarez, 0,10.

D. Gregorio Hernández, 0,25.

D. Julián Álvarez, 0,15.

D. Demetrio del Río, 0,25.

D. Rafael Rabio, 0,50.

D. Primo Ríos, 0,10.

D. Ruperto Carrera, 0,25.

D. Toribio de Diego, 0,30.

D. Antonio Rodríguez, 0,20.

D. Antonio García, 0,20.

D. Leandro Pastor Palencia, 0,75.

D. Mariano del Campo Marinero, 0,10.

D. León del Campo Díez, 0,10.

D.<sup>a</sup> Vicenta del Campo, 0,10.

D. Victoriano del Campo Pérez, 0,25.

D. Demetrio Gutiérrez, 0,25.

D. Manuel González Lobato, 0,25.

D. Legacido Ferrero, 0,25.

D.<sup>a</sup> Josefa Sánchez Pons, 0,50.

D. Cipriano Cuadrillero, 0,10.

D. Eusebio Casado, 0,10.

D. Mariano de Diego, 0,10.

D. Rafael Muelentes, 0,25.

D. Maurito de Diego, 0,25.

D. Asurgio Ochoa, 0,25.

D. Juan de la Torre, 0,25.

D. Ruperto Cuadrillero, 0,10.

D. Do. gracia de la Torre, 0,10.

D. Alejandro Blanco, 0,15.

D. Teodoro Rodríguez, 0,50.

D. Mateo Muelentes, 0,50.

D. Angel García, 0,10.

D. Felipe Conde, 0,10.

D. Gregorio Álvarez, 0,85.

D. José del Campo Marinero, 0,20.

D. Benito Álvarez, 0,25.

D. Isidoro Carranza, 0,10.

D. Pedro Salamanca, 0,10.

D. Agustín Ganardo, 0,10.

D. Severiano del Campo, 0,10.

D. Hipólito Obrazado, 0,10.

D. Plácido Rabio, 0,50.

D. Valeriano García Álvarez, 0,10.

D. Tomás Pérez, 0,10.

D. Acasio Muelentes, 0,10.

D. José Ramírez, 0,10.

D. Felipe del Campo, 0,10.

D. Mariano Villanueva, 0,10.

D. Teodoro Ganardo, 0,10.

D. Tiburcio Riso, 0,10.

D. Gabriel Pérez, 0,75.

D. Ildefonso Peicador, 0,20.

D. Gerardo Galfardo, 0,10.

D. Gregorio Rosales, 0,25.

Señor Coronel, Jefe y Oficiales del Colegio de Huérfanos de Santiago, del Arma de Caballería, 25.

Total, 1.066,15 pesetas.

#### Zamora.

Excmo. Sr. D. Francisco García Molinas, Senador del Reino, 100 pesetas.

Excmo. señor Duque de Sotomayor, 50.

D. Manuel Requijo, Diputado a Cortes, 50.

D.<sup>a</sup> Candelaria Ruiz del Arbol, 50.

D. Gregorio Herrero, párroco de San Vicente, 10.

D. Lorenzo González San Román, 10.

Suman, 270 pesetas.

#### Zaragoza.

Excmo. y M. R. señor Arzobispo de Zaragoza, 100 pesetas.

Excmo. señor Capitán general de la quinta Región, 160.

Excmo. señor Gobernador civil de Zaragoza, 100.

Señor Alcalde de Zaragoza, 100.

Excmo. señor Gobernador. (Ya figura anteriormente)

D. José Francés y Álvarez de Parera, Secretario, 10.

D. Pablo de Castro, Oficial primero, 5.

D. Emilio Doce, ídem segundo, 2.

D. Jesús Gracia Molina, ídem, 2.

D. Anacleto Marín, ídem, 2.

D. Juan Mínguez, ídem, 2.

D. Mariano Jordana, ídem, 2.

D. Constantino Bartolo, ídem, 2.

D. Juan Marco, ídem, 2.

Jefe del negociado Cuentas, D. Fernando Sánchez y personal de su oficina, 12 pesetas.

Sr. Prin. Vigilante, 1.

D. José Penco, Portero, 0,25.

D. Alberto Pérez, Ordenanza, 0,50.

D. Fidel Millán, ídem, 0,50.

D. Pablo de Castro, Administrador Jefe, 10.

R. Hermanos de San Juan de Dios, 10.

R. Hermanas de la Caridad de Santa Ana, 7.

D. Vicente Ríos, Capellán, 5.

D. Augusto García Barriol, Médico primero, 5.

D. Joaquín Jimeno Riera, ídem segundo, 5.

D. Julián M.<sup>a</sup> Pastor, Auxiliar de administración, 3.

D. Pedro Solanas, Ordenanza, 1,50.

D. Agustín Ropero, Portero, 1,50.

D. Manuel González, Guardia hortelano, 1,50.

D. Dionisio González, Cochero, 1,50.

D. Jacinto de Francisco, Carroero, 1,50.

D. José Millán, Cortador de carnes, 1,50.

D. Juan Esteban, Guardia de la torre Ramona, 1,50.

Suma total, 498,75 pesetas.